

# TRABAJO DE MUJERES

Legislación y Jurisprudencia

# La base fundamental

Regulación Constitucional.



## Artículo 123, Apartado A, fracción V.

- ▶ Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;



PROPOSITOS  
DE LA  
REGULACION

DERECHOS DE  
LAS MUJERES

CONTENIDO  
TEMÁTICO.

LAS  
PROHIBICIONES

ESTABILIDAD  
REFORZADA  
EN EL  
EMPLEO

# PROPOSITOS DE LA REGULACION. Arts. 164 al 172 LFT.

- ▶ La regulación en la materia, lo que persigue es proteger la maternidad.
- ▶ Generalmente esto se traduce en condiciones favorables para la prestación de los servicios.
- ▶ No se relaciona a mayor cantidad de dinero, para el caso de indemnizaciones.



# PROHIBICIONES y REGULACIÓN

Durante la gestación o la lactancia se prohíbe que las mujeres :

- ▶ Realizar labores insalubres y peligrosas.
- ▶ Trabajos nocturnos industriales.
- ▶ Ninguna labor después de las 22:00 horas.
- ▶ Prohibición de tiempo extraordinario.



# También se prohíbe

- ▶ Utilizar el trabajo de mujeres en estado de gestación o embarazo en caso de contingencias sanitarias.
- ▶ En este supuesto, las mujeres no deben sufrir perjuicio alguno en su salario, prestaciones y derechos.



# ***REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO***





# Lo insalubre y peligroso.

Aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto.



# DERECHOS DE LAS MUJERES EN G Y L.

- ▶ No realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación.
- ▶ Gozar de los 42 días de descanso antes y después del parto.
- ▶ En caso de adopción, 6 semanas de descanso; una vez que reciban al menor.

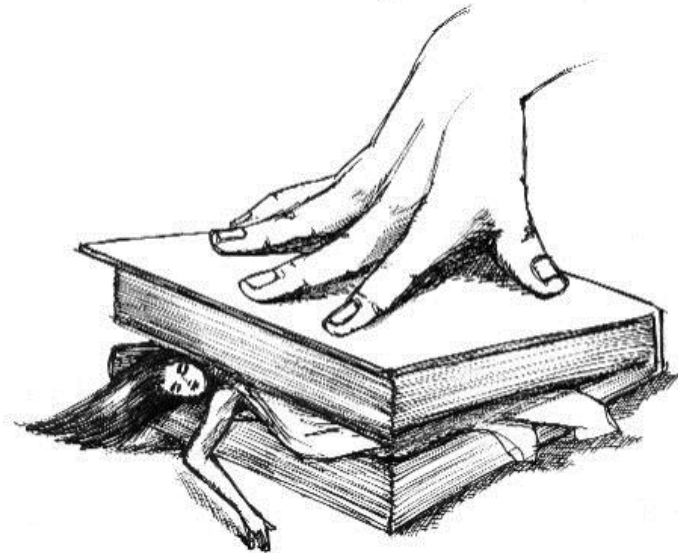


- ▶ En lactancia, tendrán 2 periodos de media hora para alimentar a su hijo.
- ▶ A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto.
- ▶ Los periodos pre y post parto, se computaran dentro de la antigüedad.



# Obligación adicional del patrón.

- ▶ En los establecimientos en que trabajen mujeres, el patrón debe mantener un número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras



# PROTECCION DE MUJERES EN GESTACION O LACTANCIA. Arts. 57 al 60 RFSyST

Artículo 58. Se prohíbe asignar a mujeres en estado de gestación, la realización de los trabajos siguientes:

- I. Donde estén expuestas a ruido o vibraciones que rebasen los límites de exposición;
- II. Que impliquen la exposición a fuentes de radiación ionizante y no ionizantes infrarrojas o ultravioletas;



III. Con presiones ambientales anormales o condiciones térmicas elevadas o abatidas;

IV. Que las expongan a Contaminantes del Ambiente Laboral que puedan afectar su salud o la del producto de la concepción;

V. Donde se manejen, transporten, almacenen o procesen sustancias tóxicas, cancerígenas, teratogénicas o mutagénicas;

VI. En los que estén expuestas a residuos peligrosos, agentes biológicos o enfermedades infecto contagiosas;



- ▶ VII. Que demanden esfuerzo físico moderado y pesado; cargas superiores a los diez kilogramos; posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por períodos prolongados, que impliquen esfuerzo abdominal o de miembros inferiores;
- ▶ VIII. De rescate, salvamento y brigadas contra siniestros;
- ▶ IX. En altura o Espacios Confinados;





- ▶ X. De soldadura y corte;
- ▶ XI. En condiciones climáticas extremas en campo abierto, que las expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación;
- ▶ XII. En actividades productivas de las industrias gasera, del cemento, minera, del hierro y el acero, petrolera, nuclear y eléctrica;





- ▶ XIII. En torres de perforación o plataformas marítimas;
- ▶ XIV. Submarinos y subterráneos, y
- ▶ XV. Los demás que se establezcan como peligrosos o insalubres en las leyes, reglamentos y Normas aplicables.



# Comunicarlo al patrón.

- ▶ Las mujeres que desempeñen sus labores o realicen los trabajos a que alude el artículo anterior, deberán informar al patrón que se encuentran en estado de gestación, inmediatamente después de que tengan conocimiento del hecho, a fin de que éste las reubique temporalmente en otras actividades que no sean peligrosas o insalubres



# Sanción según el RFSyST

- ▶ Artículo 121. Se impondrá multa de 50 a 2500 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, al patrón que asigne a mujeres en estado de gestación o de lactancia, así como a trabajadores menores, los trabajos a que aluden los artículos 58, 60, y 62 de este Reglamento, respectivamente.



# Estabilidad reforzada en el empleo.

- ▶ Concepto previsto en la Jurisprudencia Comparada; específicamente la Corte Constitucional de Colombia.
- ▶ La estabilidad en el empleo es la regla general en México; sin embargo las trabajadoras embarazadas gozan de especial protección generando una estabilidad laboral de mayor intensidad, que exige una mayor y particular protección del Estado, en pro de su mínimo vital, pues durante esos periodos guardan condiciones físicas especiales y necesidades determinadas que las hacen merecedoras de conservar el empleo con mayor énfasis y, por ende, evitar ser despedidas.
- ▶ Sólo por razones excepcionales procede su despido.



# Criterios de los Tribunales de Amparo.

- ▶ Definición de la estabilidad reforzada.
- ▶ Ofrecimiento de trabajo a una mujer embarazada.
- ▶ Despido injustificado de mujer embarazada, con excepción de renuncia por parte del patrón.

